

dera quenta, sino es que especial, y señaladamente se quite en el finiquito el dolo, ò fraude, como se dice en el derecho Civil, (a) y Real: Y procede, aunque sea jurado, segun Rolando del Valle, (b) y Gutierrez.

6 Lo qual se confirma, porque aunque el dolo, ò fraude futuro, ò por venir de la quenta, ò otra cosa, no se puede remitir, ni quitar, ni vale la promesa que de ello se haga, por darse con ello ocasion a delinquir; y así, aunque se remita, se puede pedir; empero el dolo, ò fraude pasado, ya sucedido, bien se puede remitir; y remitiendose, no se puede pedir, segun una Ley de Partida. (c)

7 Asimismo la dicha regla de valer el finiquito, se limita en caso que en la quenta de que se dá, se haya encubierto, ò omitido alguna cosa, sin tratarse de ella, porque entonces no vale en quanto a ello, puesto que no haya dolo, aun sí, vale en quanto a lo demás que se manifestó, y trató; porque la liberacion de él, no se estiende a lo oculto, ò ignorado de que no se trató, aunque se estiende a lo que no lo fue, y se trató, segun Derecho Civil, y Real. (d)

8 De que se sigue, que asimismo se limita la dicha regla de valer el finiquito, en caso que en la quenta, de que se dá, haya havido error en alguna cosa en lo tocante a él, el qual sin embargo se puede pedir, pues fue ignorado, y oculto, a que no se estiende, conforme una Ley de Partida, (e) y su glosa Gregoriana.

9 Siguese asimismo, que si el finiquito se diere sin vér el libro de quantas, que en consecuencia del acto administrativo se debe mostrar, no se dice legitimamente dá la quenta, sino dolosa, y el Administrador en dolo, y así no vale la liberacion del finiquito, aunque contenga qualesquiera renunciaciones, y penas puestas de no contravenir en el, por ser *ipso jure* nulas, y como accesorias regularse a lo principal, que de ningun modo vale, como alegando muchos lo prueba, y tienen Avendaño, (f) y Gutierrez.

10 Y lo mismo se ha de decir aunque se muestre el libro de quantas, si son tan intrincadas, que con facilidad no se pueden

entender, porqué siéndolo, no es quenta, ni clara, como se requiere, segun un texto, (g) Avendaño, y Gutierrez, ò si no tienen causa cierta de que proceden; sino incierta, ò obscura, que se equipara a no tenerla, ò ser tal, que no se pueda, ni dexé entender, que no es suficiente, segun Alexandro, (h) y otros muchos que refieren, y segun Straca, y Gutierrez.

11 Y así, si la quenta de que se da el finiquito no es plena, y legitima como debe, no vale la liberacion, y quitacion de él, y sin embargo se ha de dar, y procede aunque haya sido jurado, segun Socino, (i) y Rolando del Valle.

12 Aunque al que dice, que la quenta, en virtud de que se dió el finiquito, no fue plena, y legitimamente dada, ni como se debía, le incumbe la prueba de ello, por la presumpcion que por sí tiene el finiquito de ser verdadero, y solemne, constando por él haverse dado la quenta, por que sino consta, aunque la misma parte lo confiese en él, lo contrario se ha de decir, siendo menor de edad el que hace esta confesion, y no de otra suerte. Y procede, aunque sea jurada, como lo resuelve Rolando del Valle, (k) Gutierrez, y Escobar.

13 De que resulta, que en el finiquito que los Administradores de la hacienda Real dieren a los que la administraren, de su administracion, han de ser insertas las quantas que dieren, con cargo, y descargo especificamente, porque siempre pueda constar del error, ó fraude que huviere, como lo dice una Ley recopilada. (l)

14 Y aunque esto se havia de guardar por la misma razon en los demás finiquitos de otros en ellos, se puede probar por testigos la dacion de la quenta, aunque en especie no parezca de cómo, solo que conste que fueron hechas, sin ser necesario declarar los testigos las cosas particulares de ellas, como lo dicen Ferrara, y Escobar. (m)

15 Si un Administrador tuviere dos finiquitos, hechos en diversos tiempos de una misma cosa, y suma, aunque parece que puede repetir la una de ellas, por presumirse ha-

(a) L. Tres fratres, ff. de Pact. & l. 30. tit. 11. p. 5.

(b) Rol. à Vall. cons. 49. n. 57. & seq. tit. 1. Gut. de fur. confirm. 1. p. c. 40. n. 25.

(c) L. 29. tit. 11. part. 5.

(d) L. Tres fratres, ff. de Pact. & l. 14. tit. 18. p. 1. & l. 30. tit. 11. p. 5.

(e) L. 30. tit. 18. p. 5. ubi glos. Gregor.

(f) Avend. 1. p. cap. 10. Præf. n. 34. y 40. Gutierrez. de fur. confirm. 1. p. cap. 40. n. 10.

(g) L. cum servus, ff. de Condit. & demonstr. cum simil. Avend. ubi sup. n. 41. Gutierrez. ubi sup. n. 11.

(h) Alex. cons. 172. incipit, Lectis, num. 6. vol.

2. Strac. de Mercat. 2. p. in princip. num. 60. Gutierrez. ubi sup. num. 12.

(i) Socin. cons. 159. num. 11. lib. 2. Roland. cons. 49. n. 66. lib. 2.

(k) Rolando, cons. 49. n. 50. & seq. lib. 1. Gutierrez. de Juram. confirm. 1. p. cap. 40. n. 13. & seq. usq. ad fin. cap. Scobar, de Ratioc. c. 40. n. 14. y 15.

(l) L. 19. tit. 5. lib. 9. Recop.

(m) Ferrar. in tract. tit. de Formalib. quo agitur, ut pacta serventur, C. Impienter discens ration. numer. 3. fol. 332. Scob. de Ratiocin. cap. 40. num. 19.

verla pagado dos veces; como lo tiene una glosa, (a) que sigue Pedro Surdo, refiriendo de otros, y diciendo, que el deudor que tiene dos instrumentos de la paga de la deuda, puede repetir la una de ellas: empero lo contrario se ha de decir, porque en duda, se ha de presumir, que el acreedor recibió dos veces la paga, como lo tiene Mascardo, (b) si no es que una liberacion se dió al Administrador, y otra a su heredero, que entonces se presume haverse pagado dos veces, por la presumpcion que hay de que el heredero pagó, entendiendo que no lo havia hecho el difunto, y la justa causa de ignorancia que tiene el que succeda en el derecho de otro, segun Escobar. (c)

CAPITULO XI.

FALIDOS.

SUMARIO.

Difinicion de los falidos, num. 1.

Si lo son los que se buyen con los bienes, ò libros, ò los ocultan, ò los que se buyen, ò retrahen sin ellos, n. 2.

Si lo son los faltos de bienes, y que no pueden pagar, ò piden esperas, ò quitas, ò son executados, ò hacen cesion de bienes, num. 3.

Quantos generos son de falidos, n. 4.

Si contra los falidos inculpables se puede proceder criminalmente, ò incurrir en penas, y quales son, n. 5.

Si los que por infortunio pierden sus bienes han de ser presos por deudas, y dexarseles alimentos, n. 6.

Quales son falidos alzados, y se presume serlo, num. 7.

Cómo se ha de proceder criminalmente contra ellos, y penas en que incurrir, n. 8.

Si son públicos robadores los que sin alzar los bienes alzan las personas, y se retrahen, n. 9.

Quales son falidos fraudulentos, n. 10.

Si lo son los que en fraude de sus acreedores enagenan los bienes, ò los intrincan, ò consumen, n. 11.

Si lo son los que tienen los libros sospechosos, n. 12.

Si lo son los que teniendo deudas, sin tener de que pagarlas, contrahen otras, n. 13.

Si lo son los que, para que les fien, muestran ser abonados, no lo siendo, n. 14.

Si lo son los que en fraude de sus acreedores pagan ò remiten deudas, ò contrahen, ò hacen otros fraudes, ò dolos, y si es crimen, y delito, n. 15.

Si en los falidos se presume fraude, y las presunciones crecen, y son bastantes probanzas, n. 16.

(a) Gloss. in l. Ne causa. Cod. de Discuss. lib. 10. Petr. Surd. cons. 80. n. 17. & 18.

Cómo se ha de proceder criminalmente contra los falidos fraudulentos, y penas en que incurrir, num. 17.

Si pueden ser sacados de la Iglesia los falidos, y sus libros, y bienes, n. 18.

Si pueden ser sacados con sus bienes de las partes, Lugares, y Reynos donde se fueren, n. 19.

Si pueden hacer cesion de bienes, n. 20.

Si el falido, que enagenó sus bienes, puede ser preso, y atormentado para que diga en quien, num. 21.

Si valen, ò no las esperas, y quitas que se hacen a los falidos. Y si ha de estar a ellas, n. 22.

Si el falido, y sospechoso de serlo, ú de fuga, ò ausencia, puede ser compelido a dar fianzas para la paga, n. 23.

Si es sospechoso para esto trayendo sus cosas por la mar, ò teniendo gran pérdida, n. 24.

Si lo es tomar dineros con interés, ò hacer baratas, num. 25.

Si lo es hacer fianzas, y si se debe cumplir el juramento de no hacerlas, n. 26.

Si lo es el que teniendo deudas empieza a componer sus fardos, ò tiene otros indicios, n. 27.

Si puede el acreedor prender, y tomar los bienes al falido fugitivo, n. 28.

Quebrando el fiador, si es obligado el principal a dar otro en su lugar, n. 29.

Cómo se han de inventariar los libros, y bienes de los falidos, pregonarse, y dar premio al que los manifestare, num. 30.

Si los falidos han de manifestar los bienes, y libros, y declarar por qué quebraron, y si se les puede dar tormento sobre ello, n. 31.

Cómo han de entregar los bienes, y libros, dar memorial jurado de ellos, y se han de depositar, n. 32.

Si encubriendo algunos bienes, son habidos por alzados, y por qué otras cosas lo son, n. 33.

Penas en que incurrir sus receptadores, consejeros, y ayudadores, soltadores, y matadores, n. 34.

Si esta pena se entiende en el que recepta, solo la persona, y en los bienes, n. 35.

Si se ha de minorar en el que recepta, que es pariente del falido, n. 36.

Acreedores supuestos, y fingidos, quales son, y qué delito cometen, n. 37.

Penas en que incurrir, y el que abre las cartas escritas a alguno, n. 38.

Si el que afirma a otro ser el falido abonado para contraher deuda, comete dolo, y queda obligado por ella, n. 39.

Si es lo mismo firmandolo el acreedor del falido para que le fien, para cobrar de ello, n. 40.

Si por este dolo, demás de la satisfaccion del daño, se incurre en pena, y cómo, quando son dos, ò mas, y quando se prescribe, n. 41.

Si

(b) Mascard. de Probat. concl. 1150. n. 38.

(c) Scob. de Ratiocin. cap. 40. num. 25.

Si despues que el falido lo es, se le puede pagar la deuda, y se consigue liberacion de ella, n. 42.
Si el mandato, y poder es visto ser revocado por mudanza de estado del mandatario, Procurador, o adjeto, n. 43.

Si despues de falido el mandatario, o Procurador, o adjeto, puede hacer contratos, y cobrar la deuda por el señor, n. 44.

Si podrán hacer la paga de lo que es a su cargo al señor, siendo falido, n. 45.

Quándo se presume la ignorancia, o ciencia en esto, n. 46.

Si por ser uno falido se acaba la compañía, y se entiende los demás compañeros ser defraudadores, n. 47.

Si el acreedor no pide la deuda al principal, y él despues quiebra, si se libra el fiador, n. 48.

Si el que pone el dinero ageno en el Banco que quiebra, queda obligado a la paga de él, y es a su cargo, n. 49.

Si aceptando la libranza el Banco en quien se hace, queda obligado, aunque no sea deudor del que la hizo, y quiebra el tal, y lo queda él quebrando el Banco, n. 50.

Falidos, son los Mercaderes, Cambios, y Bancos, o sus Factores, que faltan, o quiebran al tiempo de sus pagas, creditos, o contrataciones, y negocios, conforme una Ley de la Recopilacion. (a)

2 De lo dicho se sigue ser falidos los que se huyen con los bienes, o libros, y con ellos se ausentan, y van a algunas partes, segun una Ley de la Recopilacion. (b) Y los que se alzan con los bienes, o libros, aunque no se huyan con ellos, conforme otra Ley de ella. (c) Y los que alzan, u ocultan los bienes, o libros, aunque no alcen las personas, ni se ausenten, ni huyan, segun otra Ley recopilada. (d) Y los que se huyen, o ocultan las personas, meriendose retraidos en las Iglesias, o en otras partes, aunque no lleven, ni oculten ningunos bienes, o libros, conforme otra Ley de la Recopilacion. (e)

3 Asimismo de lo dicho se sigue ser falidos los que quiebran, o faltan en sus creditos, o contrataciones, por falta de bienes, aunque no los alcen, ni oculten, ni las personas, como consta de una Ley de la dicha Recopilacion. (f) Y los que no pueden ente-

ramente pagar todas sus deudas, como se dice en el Derecho. (g) Y los que intentan, o piden, o quieren seguir el remedio forzoso, y pleytos de las esperas, o quitas, conforme dos Leyes de la Recopilacion. (h) Y los que por las deudas son executados por sus acreedores, o hacen cesion de sus bienes en ellos, conforme una sentencia de Bartulo, (i) confirmada por unas Leyes de Partida.

4 Los falidos son en tres generos. El primero, quebrados, que quiebran sin culpa suya. El segundo, alzados, que alzan, u ocultan los bienes, o libros. El tercero, fraudulentos, o culpados, que faltan por fraude, dolo, o culpa suya, segun una Ley. (k)

5 Quanto al primero genero de falidos quebrados, que quiebran sin dolo, culpa, ni vicio, por infortuna, o suceso inculpable de mar, o tierra, o por no les acudir con sus bienes, o deudas a su tiempo, segun Straca, (l) y Matienzo, en razon de serlo, por ser inculpables, no se puede proceder criminalmente contra ellos, conforme un texto, (m) ni incurren en pena, ni pueden ser punidos, conforme otro texto, (n) ni son infames, aunque hagan cesion de bienes, como se prueba en otro texto. (o)

6 Los falidos, que no por culpa, ni vicio lo son, sino por haver perdido sus bienes por ocasion, o infortunio de guerra, incendio, naufragio, y otras cosas semejantes de mar, y tierra, no pueden ser presos por deuda; y de tal suerte se ha de cobrar de ellos la que debieren, que se les dexa lo necesario para alimentos, sino es que el acreedor es pobre, o el deudor tiene arte de que se alimentar, por ser de los que no pueden ser convenidos en mas de lo que pueden hacer, como lo dixen en la Curia Philipica. (p)

7 Quanto al segundo genero de falidos alzados, estos son los que se huyen con los bienes, o libros, o se alzan con ellos, o los alzan; u ocultan, aunque las personas no se alcen, ni ausenten, segun Straca, (q) y Matienzo, y asi lo son los que fingida, y simuladamente, y en confianza los enagenan, y transfieren en otros para ocultarlos de esta manera, como consta de un texto. (r) Y los que tomaren algo fiado, prestado, o en guarda, y con fianzas en los seis meses antes pro-

(a) L. 5. tit. 19. lib. 5. Recop. (b) L. 1. tit. 19. lib. 5. Recop. (c) L. 2. tit. 19. lib. 5. Recop. (d) L. 3. tit. 19. lib. 5. Recop. (e) L. 6. tit. 19. lib. 5. Recop. (f) L. 5. tit. 19. lib. 5. Recop. (g) L. Solvend. ff. de Verb. signif. Jas. tit. de Oblig. que ex delicti. §. Fuloni, in fin. (h) L. 67. tit. 19. lib. 5. Rec. (i) Bartul. in l. Tres Tutores, in fin. ff. de Administr. tut. l. 7. §. 9. tit. 15. p. 5.

(k) L. 5. tit. 19. lib. 5. Recop. (l) Strac. de Decoforib. 2. p. n. 2. Matienz. in l. 5. glos. 1. n. 1. tit. 19. lib. 5. Recop. (m) L. fin. C. Qui bon. ceder pos. (n) Arg. l. Divus, ff. de Ofic. Presid. (o) L. Debitores C. Ex quibus caus. infam. irroget. (p) In Cur. Philip. 2. p. §. 17. n. 24. 29. (q) Strac. de Decofor. 1. p. n. 3. Matienz. in l. 11. glos. 1. n. 1. tit. 19. lib. 5. Recop. (r) L. Summa cum ratione, ff. de Peculio.

ximos que quebraren, o faltaren de sus creditos, por presumirse ser alzados, y ser habidos por tales, por una Ley de la Recopilacion, (a) sino es que prueben lo contrario por algun caso que les sucedió, respecto de que aunque esta es presuncion de Ley, que hace plena probanza, segun unas de Partida, (b) se admite contra ella prueba en contrario, por no ser presuncion *juris, & jure*, en que no se admite como en especie lo tiene Straca, (c) que es quando de derecho no solo se presume algo, sino que tambien sobre ello se estatuye de nuevo. (d)

8 Contra estos falidos alzados se ha de proceder criminalmente por el delito que cometen, conforme las Leyes (e) de un titulo de la Recopilacion, por ser habidos por públicos robadores, e incurrir en las penas de tales, segun unas Leyes de él. (f) que es pena de infamia, siendo por ello condenados, segun un texto, (g) y pena de muerte natural de horca, conforme una Ley de Partida. (h) Y procede aunque sean nobles, porque en esto no gozan del privilegio de la nobleza, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (i) Y tambien procede en su muger tratante alzada, segun Castillo de Bobadilla. (k)

9 Mas no son habidos por públicos robadores, ni incurren en las penas de tales los falidos que se huyen, u ocultan las personas, meriendose en las Iglesias, u otras partes, ni los que quiebran, o faltan de sus creditos, o negociaciones por falta de bienes, no los alzando, ni ocultando, ni siendo habidos por alzados, conforme dos Leyes de la Recopilacion. (l)

10 Quanto al tercero genero de falidos fraudulentos, o culpados; estos son los que faltan por fraude, dolo, o malicia, o culpa, o vicio suyo, defraudando a sus acreedores en los bienes, o disipandolos, o consumiendolos en juegos, amancebamientos, comidas, vestidos, y otros gastos excesivos, y malos usos, segun una Ley de la Recopilacion, (m) Matienzo, y Straca,

11 De que se sigue, ser falidos fraudulentos los que en fraude expresa, o presumpta de sus acreedores enagenan los bienes, o los intrincan, o consumen, porque no puedan cobrar de ellos, respecto de intervenir dolo, como lo dicen Straca, (n) y Matienzo.

12 Siguese tambien ser falidos fraudulentos, los a quien en fraude de sus acreedores no se hallan los libros como deben, no los teniendo, o teniendolos, no estar asentadas en ellos las quantas, o estandolo, estar intrincadas, faltas, o enmendadas, adulteradas, o canceladas, o quitada alguna hoja, u de otro modo sospechosos, en que no conste la razon de ello, por presumirse dolo, como se dice en el Derecho, (o) y su glosa, y lo trae Jason.

13 Asimismo se sigue ser falidos fraudulentos, y se prueba serlo los que sabiendo tener acreedores, y no tener bienes bastantes para los pagar, contrahen deudas, o hacen contratos, por presumirse dolo, segun un texto, (p) Bartulo, y Jason. Y se prueba tener acreedores, si los mismos deudores los contraxeron, y falta de bienes, faltandoles, porque de el hecho proprio no se puede pretender ignorancia, conforme un texto, Bartulo, y Jason. (q)

14 Y asi tambien se sigue ser falidos fraudulentos los que para contraher alguna deuda, o para que les den algo fiado, o en confianza, dicen, afirman, o hacen demostraciones de que son abonados, o idoneos, no lo siendo, y con este engaño las contrahen, o se lo dan, por el dolo que en ello hacen, como se prueba en el Derecho Civil, (r) y Real.

15 Mas, siguese ser falidos fraudulentos, los que en fraude expresa, o presumpta de sus acreedores, remiten, o quitan alguna deuda que se les deba, conforme una Ley de Partida, (s) o pagan alguna deuda que deben a algun acreedor en fraude, y perjuicio de los demás, respecto del dolo que en ello interviene. Y lo mismo es, por la misma razon, haciendo otros contratos fraudulentos, y

(a) L. 7. tit. 19. lib. 5. Recop. (b) L. 8. tit. 14. part. 3. (c) Strac. de Decof. 4. p. num. 7. (d) Glos. Notabil. in cap. Ferrum, §. dist. (e) LL. tit. 19. lib. 5. Recop. (f) L. 1. 2. 3. 6. 7. tit. 19. lib. 5. Recop. (g) L. 1. ff. de His qui notant. infam. (h) L. 18. tit. 14. part. 7. (i) L. 4. tit. 19. lib. 5. Recop. (k) Bobad. in Pol. lib. 3. c. 15. n. 34. 35. 36. 37. (l) L. 5. §. 6. tit. 19. lib. 5. Recop. (m) L. 5. ibi. Matienz. glos. 1. n. 2. 3. tit. 19. lib. 5. Recop. Strac. de Decof. 2. p. n. 2. (n) Strac. de Decof. 3. p. n. 26. 27. 28. 29. Ma-

tienz. in l. 2. gloss. 1. num. 4. usq. ad 11. tit. 9. lib. 5. Recopil.

(o) L. Summa cum ratione, ff. de Pecul. quidam, junct. gloss. ff. de In rem vers. §. fin. ff. de Servo corrupti. Jas. in l. Item si quis in fraudem, num. 17. instit. de Action.

(p) L. Si quis cum habere, & ibi Part. ff. Que in fraud. cred. Jas. ubi supr. col. 7.

(q) L. Quamquam, ff. ad S. C. Vel Bartul. in Ant. sed cum testator, num. 5. C. ad l. Falcid. Jas. ubi supr. num. 40.

(r) L. Falsus, §. Si quis, ff. de Dolo, l. Sacularii, in princip. ff. de Extraord. crim. l. fin. tit. 16. p. 7.

(s) L. 18. tit. 15. p. 5.